República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe firma conjunta

Número: IF-2025-21273433-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 27 de Febrero de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2024-125844689- -APN-SGASAD#TFN; VOLKSWAGEN ARGENTINA S A

Reunidos los Vocales miembros de la **Sala "E"** del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Miguel Nathan Licht (Vocal Subrogante), Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en la causa **EX-2024-125844689- -APN-SGASAD#TFN (VOLKSWAGEN ARGENTINA S A)**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- Mediante RE-2024-125842096-APN-SGASAD#TFN, se presenta la firma referida en el epígrafe, e interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del C.A. a fin de que se le ordene a la D.G.A. sustanciar y resolver el recurso de impugnación interpuesto bajo el **SIGEA 12196-1100-2012**. Refiere que el **05/04/2013** interpuso recurso de impugnación contra los cargos 206/2013 y 207/2023 formulados por el servicio aduanero con fundamento en la inaplicabilidad del certificado de origen presentado en relación a la destinación de importación 10 001 IG 05 001562H. Señala que ante la demora de la aduana en resolver el recurso, el **19/03/2024** interpuso **pronto despacho** en los términos del art. 1160 del Cód. Aduanero y que a la fecha han transcurrido más de 11 años sin que el servicio aduanero se haya pronunciado. Hace referencia a la normativa aplicable al caso y solicita que oportunamente se haga lugar al presente recurso y se ordene el dictado de resolución en el expediente **SIGEA 12196-1100-2012**, con costas.

II.- Mediante PV-2024-129144148-APN-VOCXIX#TFN, con fecha 25/11/2024, se ordena el libramiento de oficio a la Dirección General de Aduanas a fin de que en el término de ocho (8) días informe respecto de la demora imputada por la actora y, en su caso, la forma de hacerla cesar, y remita, en igual término, el procedimiento de impugnacion que tramita bajo la actuación **SIGEA 12196-1100-2012** y el **pedido de pronto despacho** presentado el **19/03/2024**. El 26/11/2024 la DGA se notifica de la intimación cursada (ver oficio OF-2024-129378517-APN-VOCXIV#TFN). Mediante la PV-2024-138500089-APN-VOCXIX#TFN se concede al fisco nacional la prórroga solicitada para dar respuesta a la requisitoria que se le formulara, por el término de ocho (8) días, habiéndose notificado de ello el 18/12/2024 (-ver IF-2024-138722236-APN-VOCXIV#TFN-). Atento el tiempo transcurrido, mediante PV-2025-13126252-APN-TFN#MEC de fecha 06/02/2025, se intima a la representación fiscal a fin de que en el plazo de cinco (5) días dé cumplimiento a la intimación cursada en la PV PV-2024-129144148-APN-VOCXIX#TFN, bajo apercibimiento de resolver la causa con las constancias aportadas por la actora. Posteriormente, habiendo vencido el plazo concedido a la DGA para dar respuesta a las intimaciones cursadas, se hace efectivo el apercibimiento dispuesto en la causa y elevan los autos a la Sala “E”.

III.- Por consiguiente corresponde analizar en autos la procedencia del recurso de amparo deducido.

El art. 1160 del CA - según ley 27.430 (B.O. 29/12/2017) establece, como requisitos de procedencia sustancial del mismo: a) la existencia de un “perjuicio” para el amparista causado por la demora del servicio aduanero en la realización de un trámite o diligencia a su cargo; b) que esa demora sea “excesiva” y c) que el amparista haya solicitado pronto despacho ante la autoridad administrativa.

IV.- En ese contexto y en virtud del apercibimiento dispuesto en la causa, corresponde analizar las manifestaciones vertidas por la amparista conjuntamente con la documentación acompañada como prueba a estos autos.

En efecto, cabe señalar que de la causa resulta que:

i) Con fecha **05/04/2013**, bajo el **expediente SIGEA 12196-1100-2012** la recurrente interpuso recurso de impugnación contra los cargos 206/2013 y 207/2023 formulados por el servicio aduanero con fundamento en la inaplicabilidad del certificado de origen presentado en relación a la destinación de importación 10 001 IG 05 001562H.

ii) El día **19/03/2024** la importadora solicitó pronto despacho de lo actuado por la Aduana y al no obtener respuesta alguna de la DGA, el día **15/11/2024** interpuso el presente recurso.

En tales condiciones, cabe señalar que de las constancias acompañadas a la causa se advierte que desde la presentación del recurso de impugnación realizada por la amparista **05/04/2013**, el servicio aduanero no ha dado respuesta a lo solicitado, ni aún frente al pedido de pronto despacho presentado el **19/03/2024**, ni al recurso interpuesto en autos.

V.- En este orden de ideas, cabe recordar que, la acción de amparo es un recurso excepcional que únicamente es procedente cuando situaciones objetivas demuestran la existencia de demoras infundadas y excesivamente prolongadas imputables al servicio aduanero, que ocasionan un perjuicio al administrado.

Del análisis de las circunstancias fácticas del caso traído a conocimiento se advierte que, habiendo transcurrido más de once años desde que la importadora realizó la presentación que originara esta causa, sin que la Aduana diera respuesta al recurso presentado, y teniendo en cuenta que la recurrente solicitó pronto despacho de lo actuado, cabe concluir que, tratándose de una cuestión que ha excedido toda pauta temporal razonable, se advierte que se ha configurado la demora excesiva exigida por el art. 1160 del CA., ya que al día de la fecha, la impugnación planteada no ha obtenido solución definitiva.

En efecto, dicha demora perjudica a la actora por cuanto prolonga en el tiempo el estado de incertidumbre en que se encuentra con relación a lo que en autos se analiza.

Sentado lo expuesto, cabe señalar que en la causa ha quedado acreditada la concurrencia de los extremos exigidos por el art. 1160 del CA en su actual redacción, ello es, la previa petición de pronto despacho ante la autoridad administrativa; el transcurso del plazo de 15 (quince) días desde dicho pedido; la demora excesiva en que incurre la DGA en relación a la impugnación planteada y el consiguiente perjuicio que tal demora irroga a la amparista.

VI.- En razón de lo expuesto, corresponde hacer lugar al amparo promovido y ordenar a la DGA que en el plazo de sesenta (60) días adopte las medidas necesarias para sustanciar y resolver el procedimiento de impugnación involucrado en autos, que tramita en el expediente **SIGEA 12196-1100-2012**, con costas.

Por ello, VOTO POR:

Hacer lugar al amparo promovido y ordenar a la DGA que en el plazo de sesenta (60) días adopte las medidas necesarias para sustanciar y resolver el procedimiento de impugnación involucrado en autos, que tramita en el **expediente SIGEA 12196-1100-2012** y que diera origen a la presente causa, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se lo comunique a la Sr. Director General de Aduanas, con costas.

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Adhiero al Voto que antecede.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero al Voto del Dr. Licht.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

Hacer lugar al amparo promovido y ordenar a la DGA que en el plazo de sesenta (60) días adopte las medidas necesarias para sustanciar y resolver el procedimiento de impugnación involucrado en autos, que tramita en el **expediente SIGEA 12196-1100-2012** y que diera origen a la presente causa, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se lo comunique a la Sr. Director General de Aduanas, con costas.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Suscriben la presente los Dres. Miguel Nathan Licht (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 14ª Nominación), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria (cfme. Art. 1162 del C.A.).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.25 14:41:23 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.25 15:40:06 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.27 11:00:00 -03:00

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.27 11:00:01 -03:00